

CONSULTA TAMBIÉN
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

LA SEMBLANZA

CON RUMBO
FJO

PERSPECTIVA
360°

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 10. NÚMERO 2. FEBRERO 2022

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXXII



▶ INAUGURA TAMAULIPAS FORO INTERNACIONAL “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES POLICIALES 2022”

ADEMÁS:
**AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CELEBRAN
SEGUNDA REUNIÓN EN TORNO A LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA REFORMA LABORAL**





UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

FUNCIONES:



Promover y fortalecer la política de Igualdad de Género y los Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;



Impulsar la perspectiva de género y los derechos humanos en los programas y en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial;



Promover la formación, capacitación y actualización sobre la materia, de los integrantes del Poder Judicial del Estado;



Proponer al Consejo de la Judicatura instrumentos para fortalecer la política de Igualdad de Género y Derechos Humanos;





CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

DR. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.
JULIO CÉSAR SEGURA REYES.



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y/o difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx febrero 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JAVIER CASTRO ORMAECHEA

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO DAVID CERDA ZÚÑIGA

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO NOÉ SÁENZ SOLÍS

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA OMEHEIRA LÓPEZ REYNA

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MA. DEL ROSARIO GARZA HINOJOSA

TITULAR SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO AARÓN JOEL MEDINA LADRÓN DE GUEVARA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADO ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

VACANTE

SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERA XÓCHITL SELENE SILVA GUAJARDO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS Y COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



La impartición de justicia real y efectiva, como el activo más importante de toda sociedad y la más legítima aspiración de todos los pueblos, se construye y consolida con la participación de todas y todos, en un ejercicio en el que se avanza con firmeza hacia la mejora continua en el servicio que se administra por esta judicatura a la población en general.

Frente al inminente arribo del nuevo modelo de justicia laboral, no desdeñamos esfuerzo alguno para llegar a la meta establecida con certeza y claridad, pues ante la magnitud de dicho desafío la suma de todos los empeños permitirá consumir la oportuna implementación de la reforma constitucional en materia laboral publicada el año 2017, así como la correspondiente en la legislación secundaria que se impulsó desde el Congreso de la Unión, y la propia de las entidades federativas.

Es por eso que continuamos siendo activos participantes del diálogo nacional que se promueve desde el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como órgano responsable de la consulta, planeación y coordinación para establecer las acciones necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local, el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Asistimos con entusiasmo en el mes de febrero a la *"Segunda Reunión de Coordinación Interinstitucional entre Autoridades Federales y Locales que integran la Tercera Etapa de Implementación al Sistema de Justicia Laboral"*, celebrada de manera virtual con la comparecencia de todos sus integrantes, en un esfuerzo compartido al que caminamos todos hacia la misma meta.

Por último, en nuestra agenda institucional, no omito señalar los grandes avances alcanzados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en materia de seguridad, de lo que deja constancia la sede obtenida para celebrar el foro Internacional *"Fortalecimiento de Capacidades Institucionales 2022"*, acto respaldado por la Asociación de Egresados de la Academia Nacional del FBI y del Capítulo para Latinoamérica y el Caribe, al que asistí en representación del Poder Judicial del Estado.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CELEBRAN SEGUNDA REUNIÓN EN TORNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL

12

INAUGURA TAMAULIPAS FORO INTERNACIONAL "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES POLICIALES 2022"



8



12

LA SEMBLANZA

16

LIC. JOSÉ LUIS TREVIÑO MANRIQUE

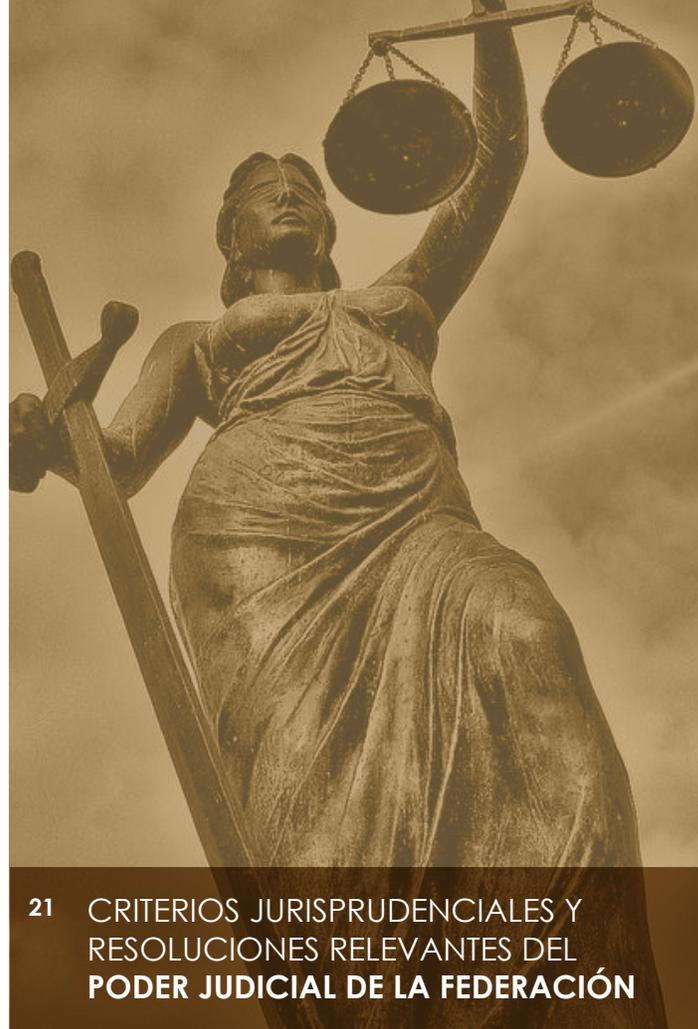


16

CON RUMBO FIJO

17

INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (ITEA)



PERSPECTIVA TRES 60°

18 Tema:
LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REITERA EL DEBER DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE RESOLVER CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Por:
LIC. LIZETH ELIZABETH CASTILLO JUÁREZ

BUTACA JUDICIAL

20 UNA VOZ CONTRA EL PODER



21 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS AISLADA 1a. III/2022 (10a.)	22
Tesis Aislada 1a. IV/2022 (10a.)	22
Tesis Aislada 1a. V/2022 (10a.)	23
Tesis Aislada 1a. VI/2022 (10a.)	24
Tesis Aislada 1a. VII/2022 (10a.)	25
TESIS AISLADA 1a. III/2022 (10a.)	26
Tesis Aislada 1a. IV/2022 (10a.)	26
Tesis Aislada 1a. V/2022 (10a.)	27
Tesis Aislada 1a. VI/2022 (10a.)	28
Tesis Aislada 1a. VII/2022 (10a.)	29

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.	30
--	----



AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CELEBRAN SEGUNDA REUNIÓN EN TORNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Autoridades federales y de las entidades federativas que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral se reunieron por segunda ocasión el pasado 14 de febrero de manera virtual, para continuar estableciendo la ruta a seguir ante el desafío que representa el nuevo modelo de justicia laboral en México.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas participó activamente en esta “Segunda Reunión de Coordinación Interinstitucional entre Autoridades Federales y Locales que integran la Tercera Etapa de Implementación al Sistema de Justicia Laboral”, en la que se analizaron avances particulares en cada Estado, así como los pormenores en la vinculación y coordinación entre instituciones para asegurar la correcta implementación de la reforma laboral.

Cabe recordar que este encuentro fue celebrado en continuidad a las actividades llevadas a cabo el pasado mes de diciembre en la Primera Reunión en la que se abordaron temas como la armonización legislativa; la planeación organizacional y presupuestal; la solicitud para acceder a subsidios federales; el Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL), entre otros.

Así, en estrecha coordinación institucional entre quienes intervienen en dicho proceso, se avanza de manera gradual a la meta de implementación durante el año 2022 de esta Tercera Etapa que conforman los Estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, y la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se han establecido mecanismos de colaboración entre los propios integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos para el intercambio de programas de capacitación, así como la transferencia de avances y buenas prácticas entre quienes conforman este órgano colegiado nacional.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONATRI

REFORMA LABORAL





¡Para profundizar...

CONSEJO DE COORDINACIÓN

El Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que establece la política y la coordinación nacional necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local, el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Se conforma por una Secretaría técnica, cuya labor recae en el Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como por los integrantes mencionados a continuación:

Luisa María Alcalde Luján

Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Representante del Poder Judicial de la Federación

Rafael Guerra Álvarez

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIIB)

Rogelio Ramírez de la O.

Secretario de Hacienda y Crédito Público

Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Omar Fayad Meneses

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo

Representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)

José Luis Rodríguez Díaz de León

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX

Representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA)

De acuerdo con el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, y con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, el Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
2. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
3. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;
4. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
5. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;
6. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces, procuradores del trabajo, defensores y asesores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores públicos involucrados, representantes de trabajadores y empleadores, instituciones educativas, así como a la sociedad en general;
7. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;
8. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;
9. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
10. Interpretar las disposiciones del presente artículo y su alcance jurídico, así como desahogar las consultas que se susciten con motivo de su aplicación, y
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



INAUGURA TAMAULIPAS FORO INTERNACIONAL "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES POLICIALES 2022"

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Gobernador del Estado Francisco García Cabeza de Vaca inauguró el pasado 24 de febrero el Foro Internacional "Fortalecimiento de Capacidades Policiales 2022", ante autoridades militares y civiles del ámbito estatal, así como representantes de la Oficina del Buró Federal de Investigaciones (FBI) en México, evento celebrado en las instalaciones de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura atestiguó este acto que contó además con la participación de mandos y especialistas en materia de seguridad pública y procuración de justicia de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Gobierno de México y autoridades de Estados Unidos.

“Sé que este foro será de gran utilidad para mejorar nuestras capacidades, la prevención del delito, participación ciudadana, procesos de inteligencia social y proximidad policiaca. En Tamaulipas nadie que ponga en riesgo la salud y la vida de los nuestros podrá disfrutar de impunidad, nunca más un espacio público vacío o una cortina abajo de un local por temor a la delincuencia, ustedes saben bien que este esfuerzo ha sido trabajo de ustedes, que hemos llevado a cabo día a día, Tamaulipas ha abandonado la lista de Estados más violentos del país”, expuso el mandatario estatal en su intervención.





Para la organización de dicho foro, celebrado del 24 al 26 de febrero, se contó con el respaldo de la Asociación de Egresados de la Academia Nacional del FBI y del Capítulo para Latinoamérica y el Caribe, mediante el cual se promovió incrementar las capacidades policiales en proximidad y prevención del delito, mejoramiento de los procesos de inteligencia social y participación ciudadana

Estuvieron presentes también en la ceremonia inaugural Jason Skinner y Lori Nelson Ayala Alegat, Agregados Jurídicos de la Oficina del FBI en México; el Comisario General Cesáreo Carvajal Guajardo, integrante de la Asociación de Egresados de la Academia Nacional del FBI en México; la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Silvia Maribel Pecina Torres; el Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, Jesús Antonio Lara Mata; el Secretario de Seguridad Pública del Estado, José Jorge Ontiveros Molina.

Igualmente asistieron, el Vicealmirante Diplomado de Estado Mayor Héctor Pineda Cruz, Comandante de la Primera Zona Naval; el Comandante de la 48 Zona Militar en Tamaulipas, Elpidio Canales Rosas; el Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Tamaulipas, Bernardo Reginaldo Reyes Herrera, y el Fiscal General de Justicia del estado, Irving Barrios Mojica.







LIC. JOSÉ LUIS TREVIÑO MANRIQUE



Nace el 23 de febrero de 1943.

Egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la UDEM obteniendo el grado de Maestría en Derecho Fiscal; además realizó cursos de post grado en la UNAM y Río de Janeiro, Brasil.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Ocupó el cargo de Asesor jurídico del Gobierno de Tamaulipas.

Se desempeñó como Juez de Primera Instancia en Tamaulipas.

Fue Representante del Gobierno ante el Tribunal Superior del Estado de Tamaulipas.

Fue nombrado Magistrado de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas el 19 de enero de 1981, terminando su cargo el 20 de agosto de 1985.

Ocupó el cargo de Asesor fiscal del Estado de Tamaulipas.

Ejerció el cargo de Director de Prevención y Readaptación Social de Nuevo León.

Fue Representante del Gobierno de Nuevo León ante el Tribunal de Arbitraje de Trabajadores del Estado.

Se desempeñó como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Nuevo León.

Actualmente se desempeña como Notario Público en Tamaulipas y en Nuevo León.

Ha ejercido como Abogado postulante.

Además, se ha desempeñado como Maestro Universitario en la Universidad Autónoma de Nuevo León (Trabajo Social) y en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en las áreas de Trabajo Social, Contaduría Pública y Derecho, además desempeñarse como Secretario General de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



CON RUMBO

FIJO



INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (ITEA)

El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos (ITEA) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por decreto gubernamental publicado en el periódico oficial del Estado N° 27 de fecha el 1 de Abril del 2000, que tiene por objeto desarrollar en el Estado las acciones de alfabetización, primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los servicios que le han sido transferidos por el INEA.



Dirección:

14 MATAMOROS Y GUERRERO NO. 333 NTE.
ZONA CENTRO. C.P. 87000



Teléfono:

TEL. 834 318 5900,
800 710 6604



Sitio Web

<https://www.itea.inea.gob.mx>



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REITERA EL DEBER DE
**LAS PERSONAS JUZGADORAS DE RESOLVER
CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD, A FIN
DE GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS
EL ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE
CONDICIONES**



Por: Lic. Lizeth Elizabeth Castillo Juárez

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró la obligación de los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de discapacidad, procurando en todo momento la implementación de medidas que garanticen el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

El caso emana de un juicio de divorcio incausado promovido por uno de los cónyuges, en el que el hermano de la cónyuge no solicitante informó que ésta vivía con una discapacidad mental diagnosticada como “trastorno afectivo orgánico secundario a atrofia cerebral”, que desarrolló en los últimos cinco años de su vida, por lo que no estaba en condiciones de valerse por sí misma ni de manifestar su voluntad y, por ende, se encontraba imposibilitada para contestar la demanda y defenderse en el juicio.

Por tal motivo, el juez de lo familiar que conoció de la demanda sobreseyó el juicio tras concluir que no podrían garantizarse los derechos de la persona con discapacidad, ya que no sería posible que ejerciera su derecho de audiencia. En contra de esa decisión el cónyuge solicitante promovió un amparo directo. El Tribunal Colegiado del conocimiento solicitó a esta Suprema Corte la atracción del asunto.

En su fallo, la Primera Sala decidió conceder la protección federal, tras concluir que la determinación del juez familiar fue incorrecta debido a que no se respetaron tanto el derecho

al libre desarrollo de la personalidad del solicitante de divorcio, como los derechos de personalidad y capacidad jurídica de su cónyuge como persona con discapacidad.

La Primera Sala advirtió que si bien el juzgador familiar dio por cierto que la parte demandada presenta una discapacidad, éste no juzgó con perspectiva de discapacidad para asegurar que la mujer gozara del derecho de comparecer a juicio en condiciones de igualdad real y efectiva, mediante la adopción de medidas pertinentes. De manera que el actuar del juez fue contrario a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual prevé que estas personas son sujetos de derechos y tienen tanto personalidad como capacidad jurídica.

Aunado a lo anterior, la Primera Sala ordenó reponer el procedimiento y, con fundamento en el artículo 13 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, instruyó al juez de origen para que haga los ajustes al procedimiento con el fin de que la demandada pueda acceder a la justicia en igualdad de condiciones que su contrario. Asimismo ordenó el análisis planteado con perspectiva de género, dados los indicios de vulnerabilidad y de violencia patrimonial y económica en que se encuentra la demandada. Esto, con objeto de dictar las medidas que resulten convenientes para proteger la integridad y bienestar de la mujer.

Recuerden que, el conocimiento brinda la oportunidad de generar el cambio. ¡Comprométete con la noble lucha de los derechos humanos!



BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

UNA VOZ CONTRA EL PODER



DIRECCIÓN: CLARK JOHNSON
PRODUCCIÓN: DANIEL BEKERMAN
MÚSICA: GARFIELD L. MILLER
MONTAJE: DANNY MODER

PROTAGONISTAS: CHRISTOPHER WALKEN ROBERTA
MAXWELL CHRISTINA RICCI ZACH
PAÍS: ESTADOS UNIDOS
AÑO: 2020

#UnaVozContraElPoder

SINOPSIS:

Con el ganador del Oscar Christopher Walken. Narra la lucha de un pequeño agricultor contra una gigante corporación agroindustrial que, sin saberlo, se convertiría en la voz de los pequeños agricultores de todo el mundo. Basada en una historia real.



20



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Primera Sala

TESIS AISLADA 1a. III/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo, al considerar que el programa es inconstitucional por operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” en su diseño actual, carente de fundamento legal, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen legislación apegada a la Constitución General, que pueda dar sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre y cuando, en los respectivos ordenamientos se observe pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen. Justificación: El programa “Mochila Segura” se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó ante la ausencia de un marco jurídico que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, se legisle en materia de seguridad escolar, quedando sujeto el marco legal que, al efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. IV/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación determina que a partir de una interpretación armónica de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, es posible reconocer la posibilidad de que las autoridades educativas actúen frontalmente en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares. No obstante, dichas facultades son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una ley compatible con la propia Constitución, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se estimen pertinentes. Esto es especialmente importante, si dichas intervenciones involucran medidas con potencial de afectar la intimidad, la privacidad o la libertad personal de los educandos. Justificación: La seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia. Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto. Luego, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela es susceptible de verse afectada, aun cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. En particular, la revisión de pertenencias de los educandos resulta problemática, en tanto que si bien podría justificarse para proteger la seguridad de toda una comunidad escolar, se caracteriza por una afectación intensa o en grado mayor a los derechos de los menores de edad. Luego, una restricción así, para no ser arbitraria, tiene que estar plenamente justificada, y su diseño legal debe ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 21 constitucional permite que, en el rubro de prevención del delito, participen autoridades del Estado con funciones o deberes relacionados con la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como con la generación y preservación del orden público y la paz social. A partir de ello y de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, se concluye que por el deber de protección de las comunidades educativas y, en especial, de los educandos, las autoridades escolares, entendiéndose por ellas a los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas, de orden público o privado, adquieren una especial relevancia ante la necesidad de un actuar que evite riesgos de seguridad en los planteles educativos; no obstante, resulta indispensable que dicho actuar se encuentre regulado a partir de un ordenamiento legal que desarrolle las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que en materia de seguridad escolar, puedan tener lugar en los centros educativos.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. V/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EL PROGRAMA "MOCHILA SEGURA" VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, ANTE LA AUSENCIA DE UN MARCO LEGAL QUE LO SUSTENTE. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo "Mochila Segura", el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el programa "Mochila Segura" es contrario a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en el artículo 16 de la Constitución General, al operar sin sustento legal alguno, quedando sujeto al libre arbitrio de las autoridades



educativas, ante la ausencia de reglas claras y formales que normen la posibilidad y contenido de los procedimientos que involucra. Justificación: La ausencia de un marco legal y de regulación específica desarrollada en un ámbito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que normen el programa “Mochila Segura”, implica la omisión de las autoridades educativas de asegurar, entre otros, los derechos a la privacidad e intimidad de los educandos, ya que la intervención y modulación de dichos derechos y sus garantías, sólo podrían ocurrir a partir de una ley, cuya ausencia en el caso, vulnera los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica. La ausencia de la referida legislación conlleva un potencial riesgo de abusos, arbitrariedades y gran discrecionalidad en la ejecución del programa, comprometiendo los derechos referidos. Luego, las autoridades educativas pueden impedir que los referidos operativos tengan lugar, con carácter obligatorio, al menos en tanto exista una legislación suficiente que les dé sustento, y que pueda ser sujeta a un escrutinio ulterior de constitucionalidad. Ello no implica desconocer la necesidad de que las distintas autoridades que conforman el Estado Mexicano garanticen la seguridad de los educandos en los planteles educativos mitigando cualquier riesgo que ponga en peligro su vida, su salud y, en general, su integridad; sin embargo, lo que no puede aceptarse es la promoción y ejecución de operativos abiertamente discrecionales y sin sustento legal, que comprometan los derechos de los educandos.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. VI/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” no impide que las comunidades escolares que así lo decidan, lleven a cabo programas de seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorios, que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas. Justificación: El programa “Mochila Segura” es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos; no obstante, ante el deber de cuidado que tienen las autoridades escolares, docentes y demás educadores que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en los centros educativos,

es viable que dichas revisiones existan a partir de esquemas consensuales en los que educandos y padres de familia manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para que dichas acciones tengan lugar como parte de un esquema de convivencia escolar. Esto es así, con base en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, de los que se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. VII/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EN CASOS JUSTIFICADOS Y BAJO SOSPECHA RAZONABLE, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUEDEN LLEVAR A CABO INTERVENCIONES EN GRADO MENOR Y, EXCEPCIONALMENTE, EN GRADO MAYOR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE SE HA COMETIDO O ESTÁ POR COMETERSE UN DELITO, COLOCANDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR EN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” no impide que, en casos justificados y bajo sospecha razonable, existan en las escuelas intervenciones en grado menor y, excepcionalmente, en grado mayor, cuando sea evidente que se ha cometido o está por cometerse un delito, colocando a la comunidad escolar en un riesgo o peligro inminente. Ello, sin perjuicio de dar a la brevedad intervención a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia competentes. Justificación: El programa “Mochila Segura” es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos; no obstante, la protección de los estudiantes durante su estancia en los establecimientos educativos, así como la propia protección de la comunidad escolar, justifican que, de manera excepcional, en casos justificados y bajo supuestos de sospecha razonable, los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas públicas y particulares realicen intervenciones de este tipo, que no sean excesivamente intrusivas y se modulen de acuerdo a la edad y género del estudiante, así como a la naturaleza de la posible infracción o riesgo. Esto, con base en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, de los que se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.



Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

TESIS AISLADA 1a. III/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo, al considerar que el programa es inconstitucional por operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” en su diseño actual, carente de fundamento legal, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen legislación apegada a la Constitución General, que pueda dar sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre y cuando, en los respectivos ordenamientos se observe pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen. Justificación: El programa “Mochila Segura” se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó ante la ausencia de un marco jurídico que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, se legisle en materia de seguridad escolar, quedando sujeto el marco legal que, al efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. IV/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un

marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que a partir de una interpretación armónica de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, es posible reconocer la posibilidad de que las autoridades educativas actúen frontalmente en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares. No obstante, dichas facultades son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una ley compatible con la propia Constitución, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se estimen pertinentes. Esto es especialmente importante, si dichas intervenciones involucran medidas con potencial de afectar la intimidad, la privacidad o la libertad personal de los educandos. Justificación: La seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia. Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto. Luego, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela es susceptible de verse afectada, aun cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. En particular, la revisión de pertenencias de los educandos resulta problemática, en tanto que si bien podría justificarse para proteger la seguridad de toda una comunidad escolar, se caracteriza por una afectación intensa o en grado mayor a los derechos de los menores de edad. Luego, una restricción así, para no ser arbitraria, tiene que estar plenamente justificada, y su diseño legal debe ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 21 constitucional permite que, en el rubro de prevención del delito, participen autoridades del Estado con funciones o deberes relacionados con la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como con la generación y preservación del orden público y la paz social. A partir de ello y de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, se concluye que por el deber de protección de las comunidades educativas y, en especial, de los educandos, las autoridades escolares, entendiéndose por ellas a los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas, de orden público o privado, adquieren una especial relevancia ante la necesidad de un actuar que evite riesgos de seguridad en los planteles educativos; no obstante, resulta indispensable que dicho actuar se encuentre regulado a partir de un ordenamiento legal que desarrolle las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que en materia de seguridad escolar, puedan tener lugar en los centros educativos.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. V/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EL PROGRAMA “MOCHILA SEGURA” VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, ANTE LA AUSENCIA DE UN MARCO LEGAL QUE LO SUSTENTE. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación considera que el programa “Mochila Segura” es contrario a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en el artículo 16 de la Constitución General, al operar sin sustento legal alguno, quedando sujeto al libre arbitrio de las autoridades educativas, ante la ausencia de reglas claras y formales que normen la posibilidad y contenido de los procedimientos que involucra. Justificación: La ausencia de un marco legal y de regulación específica desarrollada en un ámbito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que normen el programa “Mochila Segura”, implica la omisión de las autoridades educativas de asegurar, entre otros, los derechos a la privacidad e intimidad de los educandos, ya que la intervención y modulación de dichos derechos y sus garantías, sólo podrían ocurrir a partir de una ley, cuya ausencia en el caso, vulnera los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica. La ausencia de la referida legislación conlleva un potencial riesgo de abusos, arbitrariedades y gran discrecionalidad en la ejecución del programa, comprometiendo los derechos referidos. Luego, las autoridades educativas pueden impedir que los referidos operativos tengan lugar, con carácter obligatorio, al menos en tanto exista una legislación suficiente que les dé sustento, y que pueda ser sujeta a un escrutinio ulterior de constitucionalidad. Ello no implica desconocer la necesidad de que las distintas autoridades que conforman el Estado Mexicano garanticen la seguridad de los educandos en los planteles educativos mitigando cualquier riesgo que ponga en peligro su vida, su salud y, en general, su integridad; sin embargo, lo que no puede aceptarse es la promoción y ejecución de operativos abiertamente discrecionales y sin sustento legal, que comprometan los derechos de los educandos.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. VI/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” no impide que las comunidades escolares que así lo decidan, lleven a cabo programas de seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorios, que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas. Justificación: El programa “Mochila Segura” es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos; no obstante, ante el deber de cuidado que tienen las autoridades escolares, docentes y demás educadores que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en los centros educativos, es viable que dichas revisiones existan a partir de esquemas consensuales en los que educandos y padres de familia manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para que dichas acciones tengan lugar como parte de un esquema de convivencia escolar. Esto es así, con base en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, de los que se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.

Tesis Aislada 1a. VII/2022 (10a.)

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EN CASOS JUSTIFICADOS Y BAJO SOSPECHA RAZONABLE, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUEDEN LLEVAR A CABO INTERVENCIONES EN GRADO MENOR Y, EXCEPCIONALMENTE, EN GRADO MAYOR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE SE HA COMETIDO O ESTÁ POR COMETERSE UN DELITO, COLOCANDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR EN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE. Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo “Mochila Segura”, el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa “Mochila Segura” no impide que, en casos justificados y bajo sospecha razonable, existan en las escuelas intervenciones en grado menor y, excepcionalmente, en grado mayor, cuando sea evidente que se ha cometido o está por cometerse un delito, colocando a la comunidad escolar en un riesgo o peligro inminente. Ello, sin perjuicio de dar a la brevedad intervención a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia competentes. Justificación: El programa “Mochila Segura” es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos; no obstante, la protección de los estudiantes durante su estancia en los establecimientos educativos, así como la propia protección de la comunidad escolar, justifican que, de manera excepcional, en casos justificados y bajo supuestos de sospecha razonable, los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas públicas y particulares realicen intervenciones de este tipo, que no sean excesivamente intrusivas y se modulen de acuerdo a la edad y género del estudiante, así como a la naturaleza de la posible infracción o riesgo. Esto, con base en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, de los que se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

Tesis Aislada publicada el día cuatro de febrero de 2022.



Modificaciones legislativas del mes de febrero de 2022, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

Diario Oficial de la Federación

En Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de febrero de 2021, se publicó:

DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

En esencia se establece que además de lo ya establecido la Asesoría Jurídica también estará integrada por intérpretes o traductores lingüísticos.

En caso de que la víctima no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

Las entidades federativas contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIAS POR PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, para que pueda atender y disfrutar el cuidado de la o el menor en sus primeros días de nacimiento.



Permite y promueve que el padre practique junto con la madre su **corresponsabilidad de paternidad integral**.



Para recibir este beneficio **dirija el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para su acuerdo y tramitación.**

Si tiene **dudas o inconvenientes** para tramitar la Licencia por Paternidad, acuda a la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, donde se le asesorará confidencialmente.

Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31 87 100, Ext. 51810
<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>



LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam